



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1934-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en la materia de salubridad general, los padecimientos crónicos neurológicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>VI. Bis. La atención, orientación, control y vigilancia en materia de padecimientos crónicos neurológicos, entendiéndose por éstos todo aquel trastorno en el cerebro que provoca afectaciones al sistema nervioso induciendo la dificultad total o parcial para moverse, hablar, tragar, respirar o aprender, tal y como sucede con la epilepsia.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL